RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 462/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE CON REG. CTCA N° I-168, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HEINRICH RATZLAFF KLIPPENSTEIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1085, PADRÓN N° 235 UBICADA EN FILADELFIA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 21 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4683/2019 de fecha 24/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Duarte con Reg. CTCA N° I-168,** correspondiente al **Proyecto "Centro de acopio temporal de envases vacíos de productos químicos",** cuyo proponente es la **Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda. y su representante legal es el señor Heinrich Ratzlaff Klippenstein,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 1085, Padrón N° 235** ubicada en Filadelfia, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 10090/2020 de fecha 17/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado **por Declaración DGCCARN N° 1923/2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018.**----------

Que, la actividad consiste en un depósito temporal de envases vacíos de productos fitosanitarios y veterinarios para su posterior entrega a una empresa recicladora autorizada por el MADES Y SENAVE. Cuenta con **una superficie total de 20.700 m² y un tinglado construido para la actividad de 112 m²** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, presenta Planos generales de las instalaciones.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Calidad Ambiental - Departamento de Sustancias Químicas,** mediante **Dictamen N° 45403/2019de fecha 13/11/2019** y el mismo siguiere la aprobación del mismo.----------

Que, presenta comprobante de retiro de envases vacíos por la Empresa Recicladora del Norte, compra de equipos de protección personal, señalética y botiquín de primeros auxilios, factura por recarga de extintores.----------

Que, presenta evidencias fotográficas de los componentes del sistema de prevención de incendios.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 462/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HEINRICH RATZLAFF KLIPPENSTEIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1085, PADRÓN Nº 235 UBICADA EN FILADELFIA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5º **El proponente deberá presentar** resolución municipal de aprobación de planos generales; Plano de Prevención contra de incendios aprobados por la Municipalidad y/o Cuerpo de Bomberos Voluntarios; registro como generador de residuos peligrosos, evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios; comprobantes de: entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores, retiro de residuos sólidos comunes y peligrosos; evidencias fotográficas de: contenedor de acopio temporal de residuos comunes ubicado en la vía pública, canaletas perimetrales para derrames y sistema colector, ordenamiento de envases dentro del depósito sobre plataformas, área de vestidores, ducha lavaojos, además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 462/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HEINRICH RATZLAFF KLIPPENSTEIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1085, PADRÓN Nº 235 UBICADA EN FILADELFIA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212503 (doscientos doce mil quinientos tres), Hoja de Seguridad Nº 212504 (doscientos doce mil quinientos cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 212505 (doscientos doce mil quinientos cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales